



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 28 de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual N° B-977/06, caratulado: "BLANCO JORGE CARLOS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal de Auditoría señalando que las mismas han sido sometidas al control legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales N° 346/06 Letra TCP – C.A. (fs. 59/60), N° 78/08 Letra TCP – C.A. (fs. 79/80) y N° 311/08 (fs. 103 vta.), así como el Informe Contable N° 115/07 Letra TCP, cuya copia fiel obra agregada a fs. 104.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, se indica que en razón de que la deuda contraída por el deudor mencionado ut supra, originariamente fue en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), corresponde tener presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1244 del que fue notificado el Administrador del Fondo Residual y la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Cabe recordar que, en dicho Acuerdo Plenario, este Tribunal de Cuentas resolvió que debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicarse el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214 que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R...-----

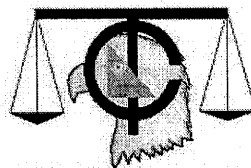
Por su parte el Informe Legal N° 346/06 señala que el Acuerdo de Transacción Judicial celebrado en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BLANCO JORGE CARLOS S/ EJECUCION PRENDARIA" (Expte. N° 10.176) y Exptes. N° 10.180/06 y 10.168 no determina las carátulas de estos dos últimos expedientes. Asimismo señala que debería adjuntarse copia certificada de las demandas iniciadas contra el Señor Blanco Jorge Carlos, destacando que tratándose de transacciones judiciales, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en diversos Acuerdos Plenarios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° apartado 5 de la Ley Provincial N° 692, el Administrador debe realizar un informe acerca del estado de la causa y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios. Por último, y en el mismo sentido que el informe contable, advierte que no surge el criterio o mecanismo adoptado por el Fondo Residual para la conversión o pesificación de la deuda.-----

Que en dicho estado se remiten las actuaciones al Fondo Residual, mediante Nota N° 255/2007 Letra T.C.P., a fin de cumplimentar los extremos expresados en Acuerdos Plenarios 1244 y 1241, este último referente a la aprobación expresa por la Comisión de

622



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Seguimiento Legislativo del Instructivo denominado "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME".-----

Notificado de ello, el Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 791/07 (fs. 77) juntamente con la addenda al acuerdo de transacción judicial (fs 62), copia simple de las tres demandas instauradas contra el Sr. Blanco Jorge Carlos (fs 63/74) y de la sentencia que homologa el acuerdo arribado (fs. 75/76).-----

Analizada dicha respuesta por medio del Informe Legal N° 78/08 Letra T.C.P.- C.A. (fs. 79/80), se concluye que se incumple con la Resolución Plenaria N° 72/2002 ya que la documentación respaldatoria de las acciones iniciadas fue adjuntada al expediente en copia simple, asimismo refiere que si bien con la addenda realizada se intenta salvar la omisión del mecanismo de pesificación, sigue incumpléndose el Acuerdo Plenario N° 1244. Señala que no consta en el informe el estado procesal de las causas ni importes devengados en conceptos de gastos y honorarios, incumpliendo el Acuerdo Plenario 1418. -----

Notificado del citado Informe Legal, el Fondo Residual remite la Nota F.R. N° 182/08 (fs. 102/103), copia fiel de las demandas iniciadas contra el Sr. Blanco Jorge Carlos (fs. 82/93) , copia fiel de la sentencia que homologa el acuerdo celebrado entre las partes (fs. 94/95), planilla de cálculo de deuda con CER (fs. 96/97) y copias fieles del intercambio epistolar habido entre las partes por aplicación del coeficiente de reajuste (fs. 98/101). En dicha Nota, el actual Administrador del Fondo Residual reseña la actividad desplegada en el último tiempo a fin de obtener el pago de la suma resultante por aplicación del CER, informando que de no avenirse el deudor al pago y/o suscripción de financiación se procederá al inicio de la ejecución correspondiente; asimismo informa el estado procesal de las causas al momento de la suscripción del acuerdo, e importes devengados en concepto de gastos y honorarios, conforme la sentencia agregada en copia fiel a fs. 94/95. -----

Que posteriormente, es emitido el Informe Legal N° 311/08, en el cual se entiende que habiendo sido abordados, por el Administrador del Fondo Residual, los requerimientos efectuados por este Tribunal de Cuentas considera que los actuados deben ser remitidos para su tratamiento al Plenario de Miembros.-----

Analizadas las actuaciones, se comparten primeramente los fundamentos expuestos por las Áreas Legal y Contable de éste Tribunal, vertidas en los informes precitados, con la aclaración que si bien a fs. 61 y 80 se requiere el cumplimiento del Acuerdo Plenario 1241, el mismo -entendiendo- no resultaría aplicable a las presentes actuaciones, ya que en estos obrados no consta que el deudor hubiese refinanciado la deuda antes de la entrada en vigencia de la Ley 692, conforme Ley 486.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001653



Preliminarmente señalo que la Nota FR N° 182/08 suscripta por el Administrador del Fondo Residual, más la documentación aportada al expediente, la considero suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a las citadas causas.-----

En efecto, considero que con dicho Informe, queda reflejado en las actuaciones el estado procesal de las causas caratuladas: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BLANCO JORGE CARLOS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA", Expedientes N° 10.168, 10.176 y 10.180, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 48/50, y su addenda de fs. 62, circunstancia que sumada a lo resuelto en la sentencia de fecha 9/11/2006, obrante a fs. 75/76, permite tener una idea acabada de los conceptos devengados por honorarios y tasa de justicia, los cuales están a cargo de la parte demandada, es decir, Sr. Blanco Jorge Carlos.-----

En función de lo expuesto, estimo que la información aportada en esta instancia puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida la cuestión de los honorarios, en relación a las mencionadas causas judiciales. -----

Por otra parte y en concordancia con lo indicado por el Area Contable, en éste caso, tratándose de deudas originariamente pactada en moneda extranjera, a los fines de la determinación del cálculo de la misma deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1244. -----

Que de las constancias obrantes a fs. 98/101, se desprende que el actual Administrador del Fondo Residual está realizando gestiones tendientes al cumplimiento del Acuerdo Plenario mencionado, y conforme se manifestara a fs. 102, si el deudor no se aviniere al pago y/o suscripción de financiación del monto que resultare de la actualización, se procederá a iniciar la ejecución del saldo resultante, por lo que si bien no se ha dado cumplimiento al Acuerdo Plenario N° 1244, se puede vislumbrar la intención concreta de dar cumplimiento al mismo, con acciones en tal sentido. -----

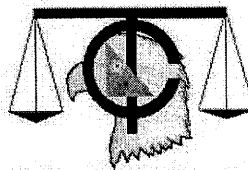
Por lo que propongo dar por finalizada en esta instancia la intervención de este organismo de control, haciéndole saber al Administrador del Fondo Residual que deberá perseguir el cobro de la suma resultante por aplicación del criterio sentado en el Acuerdo Plenario 1244. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1. Tomar conocimiento de la Nota FR N° 182/08 obrante a fs. 102/103 y la documentación adjunta de fs. 82/101, considerándolo como suficiente a los fines de dar por

62



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causas judiciales caratuladas: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BLANCO JORGE CARLOS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA”, Expedientes N° 10168, 10176 y 10180; 2. Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo éste organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documental respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los fines del cálculo de la deuda, debiendo realizar las gestiones y/o acciones judiciales pertinentes para ejecutar la actualización de la deuda por aplicación del CER; 3. Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que se da por concluída en esta instancia la intervención de este Tribunal de Cuentas, en lo que hace a las presentes actuaciones; 4. Notificar, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° B-977/06, y a las Secretarías Legal y Contable; 5. Incorporar copia certificada del Acuerdo Plenario que se arribe al Expte. Letra T.C.P. N° 334/06 caratulado “Blanco Jorge Carlos s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación”.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento de la Nota FR N° 182/08 obrante a fs. 102/103 y la documentación adjunta de fs. 82/101, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causas judiciales caratuladas: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BLANCO JORGE CARLOS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA”, Expedientes N° 10168, 10176 y 10180.**

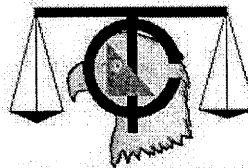
**ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo éste organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documental respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado a los fines del cálculo de la deuda, debiendo realizar las gestiones y/o acciones judiciales pertinentes para ejecutar la actualización de la deuda por aplicación del CER.**

**ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que se da por concluída en esta instancia la intervención de este Tribunal de Cuentas, en lo que hace**

*al* **a las presentes actuaciones.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTICULO 4°.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° B-977/06, y a las Secretarías Legal y Contable.-----

**ARTÍCULO 5°.-** Incorporar copia certificada del presente Acuerdo Plenario al Expte. Letra T.C.P. N° 334/06 caratulado "Blanco Jorge Carlos s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación".-----

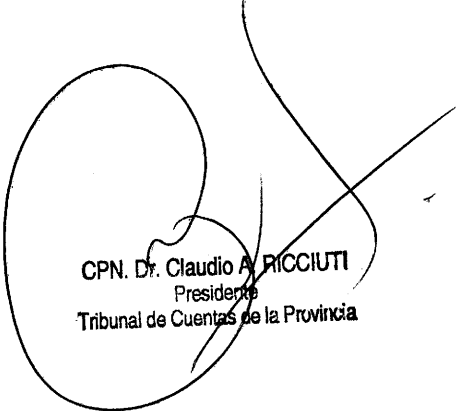
**ARTÍCULO 6°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, como así también se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN; PRESIDENTE:  
CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 1653.-

  
CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN  
Vocal Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia